

## CRISIS FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD

Efraín Hugo RICHARD<sup>1</sup>

“Un mercado de dinero organizado tiene muchas ventajas, pero no es una escuela de ética social ni de responsabilidad política” R.T. Tawney *El camino de la carne* citado por Katherine Neville: en “RIESGO CALCULADO”, 9ª. Edición, España 2000 pág. 47.

1. Los Mercados del Mundo se encuentran en crisis al advertirse que los títulos que lo inundaban no tenían los valores previstos por los actuales adquirentes. Algunos así se expresaron que se habían volitizado billones de divisas fuertes.

Discrepamos con esa apreciación. Si los títulos o sus derivados alcanzaron esos montos es porque alguien cobró ese valor, quizá varios en sucesivas alzas. La pérdida que alguien sufre hoy se corresponde con la ganancia que otros obtuvieron. Surge así la idea de responsabilidad, y la mirada debe dirigirse a quién, o quiénes, incorporaron ese título en el mercado, sea porque lo crearon o actuaron intermediando en su colocación.

2. Con esa idea intentemos mirar lo que sucedió en nuestro país. Apuntamos a una práctica que afectó y afecta al mercado de capitales e inversiones en la República –y de muchos países de legislación semejante-, a través de la banca *off shore* -que no está autorizada -, con la práctica –de público y notorio- de hacer en un país la operación simulando realizarla en otro, tornándola clandestina y facilitando corrupción y lavado de dinero.

Recordemos que esas prácticas, el exceso de dinero en el mundo y la llamada globalización financiera permitió que intermediarios colocaran títulos de la deuda pública argentina, previo al previsible impago, en manos de inversionistas no profesionales y no debidamente informados.

La cuestión se complejifica ahora con el *default* de bancos que habrían

---

<sup>1</sup> Trabajos citados y otros pueden verse en [www.acaderc.org.ar](http://www.acaderc.org.ar) . Escribimos estas líneas en la última semana de febrero de 2009.

abusado de inversiones poco seguras y no estarían en condiciones de responder a los ahorristas y clientes normales. En materia de bancos, la pérdida de confianza rompe todas las reglas de equilibrio, pues nadie soporta una corrida, máxime si esta herido más allá de lo previsible por cierta “flexibilidad de los controles”. Ante ello, en el sistema ultra privatista que generó la hecatombe se habla de la “nacionalización de los bancos”, que es más o menos salvarlos de la quiebra y a sus directores de responsabilidad, pues los accionistas no están dispuestos a poner un peso para salvarlos, aunque hayan recibido suculentos beneficios en los ejercicios anteriores, al igual que aquellos CEOs. Al lado hay bancos que operaron con extrema legalidad.

## **I - EL MERCADO DE CAPITALES Y LA ACTIVIDAD BANCARIA ILÍCITA**

El 19 de junio de 2003, intelectuales, personalidades y juristas de todo el mundo<sup>2</sup> firmaron la “Declaración de París” propiciando la aprobación de un documento contra la corrupción a “gran escala”. En esa declaración se estableció que “La gran corrupción se beneficia de la complicidad de los bancos occidentales, utilizando el circuito de entidades y compañías radicadas en paraísos fiscales, aprovechándose de unos 60 territorios de Estados que les sirven de refugio seguro. La gran corrupción es una injusticia que provoca una pérdida de riqueza en los países del Sur y del Este, favorece la constitución de bolsas de dinero negro y de remuneraciones paralelas para los responsables de las grandes empresas, destruyendo con ello la confianza necesaria para la vida económica, puesto que llega a alcanzar muchas veces el corazón del poder. Con ello, la gran corrupción por un lado mina los principios democráticos occidentales y por otro impide el desarrollo de los países pobres y de su libertad política. Ante el hecho de que la globalización ha permitido la libre circulación de capitales, las administraciones de justicia relacionadas con asuntos financieros quedan limitadas a las fronteras de los Estados, que en cambio no existen para los delincuentes”. Para facilitar las investigaciones se propusieron una serie de medidas. Por su parte, las Naciones Unidas

---

<sup>2</sup> Entre los firmantes de la declaración de París se encuentran la jurista Nina Berg, el italiano Antonio De Pietro, los premio Nóbel el nigeriano Wole Soyinka y el argentino A. Pérez Esquivel, el chileno Juan Guzmán y el juez español Baltasar Garzón.

finalizaron en ese mismo año y se dejó abierta a la firma de Países Miembros la “Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción”<sup>3</sup>, que en su artículo 14 sostiene medidas para prevenir el blanqueo de dinero.

El fenómeno de la actividad bancaria ilícita y especialmente cuando la misma proviene de entidades financieras *off shore*, es un fenómeno que afecta a todos los países y que ha tenido efectos catastróficos no solo en el ámbito económico sino también fiscal de muchos países. Pero especialmente -y en lo que aquí interesa destacar- en el sistema económico<sup>4</sup>.

## II - 1. La banca *off shore* su funcionamiento y su legitimidad.

Esta actividad era realizada por los *Offshore Financial Centers* y Centros Financieros Internacionales, entre otros, que son nombres con los que se describe a ese grupo de aproximadamente 50 países, colonias, o zonas especiales que ofrecen alguna combinación entre reducción contributiva, protección de activos, privacidad y/o regulación gubernamental limitada, licencias, incorporaciones a empresarios e inversionistas. Usualmente, estos beneficios son ofrecidos a través de la creación de *International Business Centers*, fundaciones, consorcios, fondos, bancos, aseguradoras, entre otros, todos con el aditivo: *off shore*<sup>5</sup>.

Los bancos *off shore* pueden llevar a cabo una variedad de transacciones: préstamos en divisa extranjera, depósitos, emisión de securities, derivados negociables para propósitos especulativos y de manejo de riesgo, y el manejo de los activos financieros de los clientes. No se trata del fenómeno de deslocalización empresarial para aprovechar ventajas comparativas en

---

<sup>3</sup> A principios del año 2005, 113 Países habían firmado la Convención y 12 la habían ratificado (se necesitan 30 ratificaciones para que el tratado entre en vigor). Información extraída de la página Web de las Naciones Unidas: [www.un.org](http://www.un.org).

<sup>4</sup> En España se descubrió que la dirección de BBVA mantuvo, desde 1987 hasta 2001, cuentas secretas en la Isla de Jersey también ocultas a los socios y que no se reflejaban en la contabilidad oficial, a través de sociedades domiciliadas en Liechtenstein y la Isla de Nieu; como el hecho que, según conferencia dictada en Madrid 16 de abril de 2004 por el ex Fiscal Anticorrupción de España Carlos Jiménez Villarejo “La delincuencia financiera, los paraísos fiscales y la intervención de los bancos”, numerosos bancos y cajas de ahorro captan ahorros en el mercado español a través de un producto financiero denominado “participaciones preferentes” emitido por filiales, al 100% de dichas entidades, domiciliadas principalmente en Islas Caimán, implica una inversión de aproximadamente 15.000 millones de euros no sujeta a tributación con el correspondiente perjuicio a la Hacienda Pública. Ello provocó a nivel normativo la sanción de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre “Régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales”.

<sup>5</sup> Los conceptos y contenidos del presente título han sido extraídos del Informe del Fondo Monetario Internacional “Monetary and Exchange Affairs Department – IMF Report 2000” el que puede consultarse en [www.imf.org](http://www.imf.org).

países en desarrollo, sino de ofrecer operaciones ilícitas en el mercado, favoreciendo la corrupción.

Sin duda esa operatoria llegó también al sistema financiero institucional, por las inversiones que esta formalizó en títulos o derivados de dudoso valor, generando quebrantos, incluso el inicio de procedimientos de bancarrota cuando gobiernos de países del primer mundo no procedió a su salvataje en el último año.

Aún se siguen advirtiendo fraudes, pues atrás de Lemmon Brothers, Bernard Madoff y otros, la SEC (Comisión del Mercado de Valores de Estados Unidos) acusó al millonario Robert Allen Stanford (Bnaco Internacional Stanford con sede en Antigua) de operar un entramado de inversión fraudulenta por el cual captó 8 mil millones de dólares con la promesa de alta rentabilidad, “extendiendo sus tentáculos por todo el mundo”<sup>6</sup>.

## II – 2. La “banca off shore” en Argentina.

En Argentina, desde antiguo la operatoria off shore ha sido el marco de escandalosos y millonarios fraudes que han perjudicado a los inversionistas – además del Fisco- de forma directa o indirecta. Este tipo de operatoria fue la que permitió la fuga de capitales –que principalmente ocurrió en la década de los años 90 y 2001- así como los perjuicios a los inversores particulares a partir de la liquidación de diversas entidades financieras autorizadas para funcionar, que realizaban esta clase de operatoria.

Siempre sostuvimos<sup>7</sup> que la actividad financiera es una actividad de interés público, regulada en el orden público interno, pudiendo determinar dos ámbitos de autorizaciones: el de la organización societaria dispensada por el órgano de control, y otra de organización empresaria concedida por el Banco Central de la República Argentina (en adelante BCRA), en el marco de la Ley de Entidades Financieras (en adelante LEF)..

En ese esquema, existen bancos sociedades argentinas, autorizados por

---

<sup>6</sup> La Voz del Interior 18 de febrero de 2009 pág. 8 A.

<sup>7</sup> Richard Efraín Hugo “Operatoria off shore y sus efectos sobre la actividad mercantil en Argentina” en [www.acaderc.org.ar](http://www.acaderc.org.ar) junto con otros trabajos.

el BCRA que operan integralmente; otros son sucursales de bancos extranjeros -muy pocas- y una tercera categoría son las representaciones locales de bancos extranjeros, que son meros agentes locales autorizados por esos bancos para presentarse ante el BCRA; que sólo los autoriza a asesorar, pues no pueden gestionar ni hacer ningún tipo de operación en la Argentina (o desde la República, lo que es muy importante a tenor del art. 13 LEF. En otras palabras, la regulación argentina, no permite la actividad financiera *off shore*<sup>8</sup>, particularmente una que es clandestina, aunque todos saben donde se realiza. Nos referimos al *indirect doing business*, o sea realizándola en el país pero simulando hacerlo en el extranjero, ejerciendo de forma abusiva la actividad financiera legítima<sup>9</sup>, usando medios electrónicos para aparentar que la operación se realizó en el exterior.

Esa actividad financiera o banca *off shore* tiene patrones comunes que han sido denunciados en diversos informes<sup>10</sup> e investigaciones judiciales y ha sido la causa –entre otras- de la liquidación de bancos autorizados para funcionar en el país: Banco Mayo Cooperativo Ltda<sup>11</sup>; Banco Extrader<sup>12</sup> el

<sup>8</sup> RICHARD, Efraín Hugo. "Responsabilidad de Bancos y Matrices extranjeras: sobre sucursales y pesificación de depósitos" en "Responsabilidad de los bancos frente al cliente" dirigido por María E. Kabas de Martorell, Editorial Rubinzal Culzoni, Santa Fe 2005, páginas 57 a 144..

<sup>9</sup> Porcelli, Luis A., "Banca de hecho. Responsabilidad de los bancos frente a los denominados certificados "off shore". LL 1995-C-988: "...la supuesta y figurada persona depositaria no es más que el elemento ardidoso utilizado, sin que sea relevante su eventual existencia".

<sup>10</sup> Informe presentado por la "Comisión Especial Investigadora sobre Hechos Ilícitos vinculados con el Lavado de Dinero", creada el 9/05/01 en el ámbito de la Cámara de Diputados de la Nación, en [www.hcdn.gov.ar](http://www.hcdn.gov.ar)

<sup>11</sup> La liquidación de esta entidad, tuvo como causa su vaciamiento a partir de diversa operatoria: 1) Creación de mesas de dinero para supuestas colocaciones en el exterior bajo la pantalla del Banco Mayo, 2) Préstamos a empresas vinculadas al margen de las normas legales, 3) Obtención mediante información fraudulenta fondos del B.C.R.A., etc. En lo que aquí interesa la principal operatoria irregular del Banco Mayo era realizada a través de mesas de dinero que captaban fondos y los derivaban a empresas vinculadas a directivos y funcionarios del Banco Mayo. Esas empresas eran "Bancos Off Shore", particularmente el Mayflower International Bank Limited y Trust Inversions S.A., el primero con sede en Bahamas, y el segundo con domicilio legal en Montevideo, Uruguay, pero ambos tenían su accionar social, administración y representación en la Argentina.

<sup>12</sup> El Grupo Extrader se integraba principalmente de una financiera, (Extrader S.A.) un Banco, (Banco Extrader S.A.), una Sociedad de Bolsa (Extrader Bursátil S.A.) una Sociedad a través de la cual el grupo participó en la adquisición de acciones de varias empresas, (Extrader Capital Market S.A.) y un banco Offshore (Banque du credit e investissement - BCI-) de Bahamas. Se señala también que el grupo utilizó en el momento de producirse la crisis a una sociedad uruguaya denominada Samroy Realty S.A. para transferirle las diversas tenencias de acciones que había adquirido mediante Extrader Market S.A... En la operatoria imputada como defraudatoria a partir de las causas judiciales relacionadas con el grupo reviste importancia la utilización del banco off shore referido (BCI) constituido originariamente por los mismos responsables del grupo. Esto determina la presunción de existencia de un circuito clandestino de dinero, mediante el cual se giraban fondos cuyo origen es desconocido y pudo no haber sido declarado ante los organismos de control (AFIP-DGI, etc.) y los que reingresaban al país a través de préstamos. Con esta banca

Banco General de Negocios<sup>13</sup>. Pero ese *indirect doing business* sigue siendo desarrollado por otras entidades financieras. En el auto de procesamiento a Carlos Rhom la Jueza de Instrucción sostuvo: "...no puede sino considerarse que la operación paralela trasciende los límites del país y que la misma pudo llevarse a cabo mediante una participación activa de los funcionarios y de los directivos del Banco General de Negocios SA y de su estructura, puede concluirse que la misma pone en duda la credibilidad del sistema financiero argentino, de la honestidad de sus banqueros y de la política del "buen administrador" que debe primar en esta actividad fundamental para el desarrollo de un país".

Esos fenómenos corresponden a una globalización, no económica que no existe, sino financiera<sup>14</sup> que se ha acentuado en la última década, devastando los países periféricos y alterando las economías en los países centrales que, con sus políticas agravan más aún la crisis en los periféricos.

II. 2 - En los variados criterios expuestos en el fallo de la Corte en el caso Bustos, en su voto el Ministro Zaffaroni<sup>15</sup>, impuso una investigación al Procurador General de la Nación: "En efecto, una ley que asegura esa intangibilidad casi en vísperas del agotamiento de un proceso traducido en

---

suscriben lo que se denomina cuenta de Corresponsalía con el Citibank N.A. New York. Los perjuicios que habría producido el Grupo se estimaron en un monto superior a los U\$S 110.000.000, a la vez que por otras perjudicaron a 27 personas físicas y jurídicas por un monto superior a U\$S 50.000.000. Así el Banco Extrader manejaba un circuito clandestino de fondos por el que se captaban aquéllos de origen no identificados, se los derivaba hacia una banca off shore, la que luego los reingresaba o como préstamos a la entidad o como préstamos a empresas vinculadas.

<sup>13</sup> Uno de los casos más resonantes de los últimos tiempos es el del Banco General de Negocios (BGN) pudiendo consultarse la descripción de la operatoria que realizaba el mismo dentro de la "actividad financiera off shore" ilegítima en auto de procesamiento a ROM, Juez Servini a en [www.lexpenal.com.ar/Archivos/fallos/roh\\_m\\_procesamiento.htm](http://www.lexpenal.com.ar/Archivos/fallos/roh_m_procesamiento.htm). En el tema se discute aún hoy la responsabilidad de los accionistas controlantes el Credit Suisse First Boston, el Dresdner Bank y el J. P. Morgan Chase & Co. entre otras entidades financieras que intervenían en la actividad off shore. El BGN captaba fondos que "derivaba" a una organización bancaria o financiera que no se encontraba bajo la órbita del BCRA, ya que su lugar de actuación y residencia legal era la República Oriental del Uruguay, tal era el caso de la Compañía General de Negocios Uruguay SA y/o la República de Panamá como el caso de San Luis Financial Investment & Co Ltd., así como a través del Banco Comercial del Uruguay SA. La liquidación del BGN implicó además la "caída" del Banco Comercial del Uruguay SA.

<sup>14</sup> *La mundialización financiera* en R.D.C.O. DERECHO COMERCIAL Y DE LAS OBLIGACIONES. Revista de Doctrina, Jurisprudencia, Legislación y práctica, n° 198 p. 351 a 366, Buenos Aires junio 2002; *La crisis argentina y la mundialización financiera* en Revista El Derecho del 6 de marzo de 2002.

<sup>15</sup> Nto. DEPOSITOS PESIFICADOS: ¿RESPONSABILIDAD DE LOS BANCOS? (La denuncia de Zaffaroni y su relación con tía Rosa y Pedro) en El Derecho 2004.

insolvencia y cuya situación no podía ser desconocida para los técnicos que intervenían, aunque la desconocieran los legos en materia económica, se aproxima mucho a la preparación de una defraudación de proporciones colosales...Por ello ...remitirlo al señor Procurador General, para que .. proceda a investigar la eventual responsabilidad penal de los técnicos que intervinieron ...Sería inadmisibile que los tribunales sometiesen a juicio al estafador que vende al incauto una máquina de fabricar dólares y que no se pusiese en movimiento frente a quienes pretendieron venderle el ingenio a toda la sociedad argentina”. No hay duda que aquí se desenvuelve la hipótesis de un complot<sup>16</sup>.

La mirada hay que dirigirla entonces más atrás, a cuando ocurrieron los hechos. ¿Qué interés puede haber habido para generar el desastre? Lo señala Zaffaroni: “...Algunos observadores importantes de la economía mundial, como Joseph Stiglitz, señalan maniobras financieras internacionales en perjuicio de otros países que presentan características que parecen bastante similares”.

### II - 3. Alternativas de solución a la luz de las disposiciones societarias.

Además de las sanciones previstas en la ley de entidades financieras, y en base al doble orden normativo para las sociedades en sí mismas y para las que realizan actividad de intermediación financiera, consideramos que cuando la actividad financiera *off shore*, sea realizada a través de una entidad financiera autorizada local o de una representación en exceso de sus facultades, se genera una actividad ilícita, cuya contención y consecuencias se norma por el art. 19 Ley sociedades argentina (en adelante LS).

El artículo 19 LS dispone: “Sociedad de objeto lícito, con actividad ilícita. Cuando la sociedad de objeto lícito realizare actividades ilícitas, se procederá a su disolución y liquidación a pedido de parte o de oficio, aplicándose las normas dispuestas en el artículo 18 (...)”. El artículo 18 de la ley 19.550 prevé respecto a los administradores y socios que “... Responsabilidad de los administradores y socios. Los socios, los administradores y quienes actúen

---

<sup>16</sup> ¿Complot o negocio financiero?.

como tales en la gestión social, responderán ilimitada y solidariamente por el pasivo social y por los perjuicios causados”

Las sociedades que teniendo objeto lícito realicen actividad ilícita deben ser sancionadas con su disolución y consecuente liquidación. Dicha actividad ilícita, conforme Halperin<sup>17</sup> se configura mediante la realización frecuente – sin necesidad de que sea habitual en el sentido del art. 1 del Código de Comercio – de actos ilícitos dolosos por los socios en calidad de tales, los administradores y quienes actúen en la gestión social como si lo fueran. En definitiva, se configura la actividad ilícita mediante la realización de una serie de actos coordinables entre si para una finalidad determinada siendo como expresa Ascarelli que “la valoración de la actividad se apoya en la que es su finalidad, finalidad que a su vez se refleja en la coordinación de los diversos actos en el ejercicio de una actividad pero que permanece ajena a la causa de los actos aislados”<sup>18</sup>. El supuesto de objeto lícito y actividad ilícita por parte de una sociedad, apunta a la efectiva realización de actos ilícitos<sup>19</sup> por quienes administren, de hecho o derecho, el negocio social, no considerándose el objeto plasmado en el estatuto<sup>20</sup> como relevante a los fines de decidir su disolución, y tomándose en cuenta la finalidad de los actos realizados con independencia de la licitud o ilicitud de cada uno de ellos, no siendo necesario para la aplicación de la norma que la sociedad sea de las denominadas “sociedades pantallas” o sea que toda su actividad sea ilícita. Lo cierto es que un acto lícito individualmente puede considerarse en su repetición, como actividad ilícita: p.ej. la actividad de intermediación financiera no autorizada<sup>21</sup>.

Alfredo Orgaz conceptualizando el acto ilícito expresa: "el acto ilícito es todo acto contrario al derecho objetivo, considerado este en su totalidad, esto es, no en relación a una determinada norma de derecho sino al conjunto

---

<sup>17</sup> Halperin Isaac “El régimen de nulidad de las sociedades” RDCO 1970 Pag. 545 y ss., especialmente Pag. 560.

<sup>18</sup> Ascarelli T. “Iniciación al estudio el derecho mercantil” Pág. 142 cit. por Freschi, Carlos “La sanción por actividad ilícita de las sociedades comerciales” RDCO 1973 Pag. 1531 y siguientes.

<sup>19</sup> Conf. Borda Guillermo “Tratado de derecho civil Parte General Ed. Perrot T. II Pag. 78 No 821 bis; Manuel Arauz Castex “Derecho Civil. Parte General T. II Pag. 176 Nro. 1381.

<sup>20</sup> Fargosi A. “Sociedades de objeto prohibido y actividad prohibida” RDCO 1979 Pag. 9. RICHARD, Efraín Hugo *Sociedad con actividad no autorizada y actividad ilícita*, en “Anomalías Societarias”, Advocatus, 1992, página 163 y ss..

<sup>21</sup> Richard E. “Banca de hecho. Actividad ilícita Comentario a jurisprudencia “Romeo Anunciada M.E. c/ Peña, Jaime y otras s/ Ordinario”, pág. 29 Revista de las Sociedades y Concursos n° 7 Noviembre Diciembre 2000, Buenos Aires febrero de 2001.



de la legislación"<sup>22</sup>. Los actos integrantes de la actividad pueden ser lícitos y no serlo la actividad vista en su conjunto<sup>23</sup>. Los actos tienen autonomía de la actividad como conjunto, y pueden ser en sí mismos ilícitos o no (arts. 502, 953 y concordantes C.C.). La sucesión de actos coordinados entre sí y orientados en una finalidad o funcionalidad común representan la actividad, que a su vez puede ser lícita o ilícita con independencia relativa de los actos que la componen. La ilicitud, en el caso, se configura al sustraer del control local la apertura de cuentas y sus movimientos u operaciones en el extranjero, aparentando que han sido realizadas en el exterior. Todos saben que esa operatoria se realiza, muchas la utilizan, pero nada hace al respecto la autoridad específica de control. Se trata del respeto al orden jurídico: si las operaciones off shore no están entronizadas en el sistema financiero argentino, tal operatoria es ilícita, sea encubierta o no.

### III – RESPONSABILIDAD.

1. El supuesto de actividad financiera ilícita es a su vez uno de los que con mayor severidad debe analizarse, pues la función propia -de Entidades Financieras autorizadas para actuar como tales- es ser el medio para lograr una eficiente asignación de los recursos que la sociedad destina al ahorro y a la inversión, repercutiendo su ámbito de actuación, justamente por la actividad que realiza y la trascendencia de dicha actividad en la comunidad toda, no sólo en los sujetos que directamente contrataron con dicha Entidad, sino a la sociedad y al sistema financiero como valor superior.

Es así que la actividad financiera, sin perjuicio de la normativa especial aplicable, es uno de los supuestos que particularmente refiere el artículo 902 del Código Civil, el que dispone que cuando mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor será la obligación que resulte de las consecuencias posibles de los hechos.

---

<sup>22</sup> "El daño resarcible" Ed. Marcos Lerner, 1988, pag. 9. Del mismo autor y en el mismo sentido "La ilicitud" p. 19. Lerner, 1973.- En este libro, en nota 2 a pag. 18, refiere la existencia de "...autores han pretendido establecer una tercera categoría, la del acto ilegal, cuando el autor sostiene que la ilicitud se define por la contrariedad del acto, positivo o negativo (acción u omisión), a las normas de un sistema dado de derecho".

<sup>23</sup> Cfme. Otaegui, J. "Invalidez de los actos societarios", Editorial Abaco, Buenos Aires 1978 p.365.

2. Si los inversores no institucionales perjudicados argentinos en la crisis actual de los mercados han realizado su inversión por esos sistemas, no es ilícita la misma sino la actividad cumplida por el intermediario o por la entidad financiera que actuó por el sistema *indirect doing business*.

No cambia la cuestión la posibilidad que la inversión no haya sido declarada en nuestro sistema fiscal pues la actual ley de “blanqueo de capitales” solucionaría el supuesto problema de legitimarse activamente ante el o los dañadores<sup>24</sup>.

3. Para sopesar más la responsabilidad de los intermediarios profesionales y la responsabilidad fundada ya no en la antijuridicidad del art. 19 LS, sino en la visión del daño a la civilización, debemos referirnos a la globalización financiera y la inevitable crisis que se entreveía de las políticas económicas aceptadas.

#### **IV – GLOBALIZACIÓN FINANCIERA Y CRISIS.**

<sup>24</sup> Como ejemplo: Un inversor no institucional es atendido por un banco local que le abrió una cuenta en el exterior en un banco o financiera del grupo, haciéndole comprar bonos basura de algunos de los bancos que se han concursado -chapter 11- en USA, antes del 31 de diciembre de 2007. No sólo quiere verificar el crédito en el concurso sin riesgos de que la AFIP se entere, sino que quiere iniciar un juicio de responsabilidad contra el intermediario financiero que lo vinculó y que cobró una suculenta comisión tanto del banco quebrado sino del propio inversor no institucional. Sus abogados le apuntan que es muy favorable la perspectiva del juicio de responsabilidad, pero tienen miedo que la AFIP le sancione y se esfume todo lo que puedan recuperar. Así se podría utilizar [la oportunidad que le da la ley 26476 –y en este punto agradecemos nuevamente la opinión calificada de la Contadora especialista en aspectos tributarios Susana Llujiá de Weiss. Así esa ley y la RG 2537 EN LOS ARTICULOS QUE REGLAMENTA, determina en el TITULO III la “Exteriorización de la tenencia de moneda nacional, extranjera, divisas y demás bienes en el país y en el exterior”: Art. 25 - Las personas físicas, las sucesiones indivisas y los sujetos comprendidos en el artículo 49 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, inscriptos o no, podrán exteriorizar la tenencia de moneda extranjera, divisas y demás bienes en el exterior y la tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país, en las condiciones previstas en el presente Título”. Sobre el costo se apunta: Art. 27 - El importe expresado en pesos de la moneda extranjera, divisas y demás bienes que se exterioricen, estará sujeto al impuesto especial que resulte de la aplicación de las siguientes alícuotas: a\) Bienes radicados en el exterior y tenencia de moneda extranjera y divisas en el exterior, que no se transfieran al país: ocho por ciento \(8%\) \(que sería el caso\). La Reglamentación del artículo 26 de la ley 26476, dispone en el Art. 44 - A efectos de lo dispuesto en los \[incisos a\\) y b\\) del artículo 26 de la ley\]\(#\), resultarán procedentes los depósitos en el exterior de moneda extranjera y/o divisas, existentes al 31 de diciembre de 2007, efectuados en entidades bancarias, financieras u otras, que estén bajo la supervisión de los respectivos Bancos Centrales y/o Comisiones de Valores, u organismos equivalentes que tengan asignada la supervisión bancaria o bursátil que admitan saldos inscriptos en cuentas de instituciones bajo su fiscalización, y las tenencias en entidades financieras que realicen operaciones de banca de inversión, en la medida que por sus operaciones estén bajo la supervisión de alguno de los organismos mencionados precedentemente. Será condición necesaria que las entidades extranjeras en las cuales se haya efectuado el depósito, se encuentren radicadas en países que cumplimenten normas o recomendaciones internacionalmente reconocidas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.](#)

1. Anticipamos la crisis financiera mundial en Salta en el año 2001, recordándolo el 20 de septiembre de 2002, donde nos referíamos al título de Doctor Honoris Causa que nos habían otorgado el año anterior la Universidad Católica: “En aquella oportunidad, antes de que se exteriorizara la crisis, formalizamos algunos apuntes en la aparente contradicción entre Economía y Derecho.... El neoliberalismo, por lo menos en nuestro país, pretende hacernos creer que es necesario primero consolidar un modelo económico donde la desregulación y la no injerencia del Estado van a optimizar la redistribución por el mercado y sostener que llegará a todos los rincones de la tierra con sus beneficios, sin embargo realiza esta transformación con la postergación del derecho de los marginados, quiebras y desempleo y se coloca a la economía al servicio de lo financiero. Si no vuelven las inversiones a lo productivo, no sólo va a haber más desocupación y quiebras, sino también se va a comenzar a perder grandes porciones de lo que la gente supone tiene invertido, sea en un fideicomiso, en un fondo común de inversión, en títulos derivados o en un banco.

2. El mismo día que las “viejas” autoridades imponían el “corralito”, el viernes 30 de noviembre de 2001 en horas de la tarde, sin conocer esas medidas y ante la muerte de George Harrison, en una conferencia en la Bolsa de Comercio de Córdoba señalabamos que sentía que moría un período de pseudo libertad que había convivido con los Beattles, y se consolidaba un nuevo despotismo, al que nominamos ante el interrogante del auditorio como el “despotismo o totalitarismo financiero”.

3. En diciembre de 2001 comentamos el libro LA MUNDIALIZACION FINANCIERA. Génesis, costo y desafíos<sup>25</sup>.

4. En “EL HUMANISMO ECONOMICO, LA CRISIS ARGENTINA Y LA MUNDIALIZACION FINANCIERA”<sup>26</sup>, apuntábamos que “La crisis argentina constituye un claro campo para recoger experiencias, por la eliminación progresiva de la actividad productiva, la cual genera desocupación y subempleo, como resultado de la globalización financiera. Esto, a su vez, es

<sup>25</sup> Com. Francois Chesnais, Editorial Losada, Buenos Aires 1999, señalada como 1º. Edición agosto 2001. 346 páginas en 8 capítulos. Traducción al castellano de la edición francesa por Mabel Campagnoli y Lucía Vera.

<sup>26</sup> Comunicación a IV Encuentro Internacional de Economía Córdoba 24/27 julio 2002.

consecuencia del desincentivo que produce la inversión en “productos” financieros cuando estos rinden más que la actividad productiva en sí, lo que se potencia con la corrupción y actividades especulativas cortoplacistas. Sólo una reacción ética, de solidaridad social y asunción del rol de la dirigencia, que deben impulsar los intelectuales, puede cambiar el rumbo.

5. En la UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE, en el CONGRESO INTERNACIONAL “LOS DESAFÍOS DEL DERECHO FRENTE AL SIGLO XXI”, el 26 de agosto de 2002, refiriéndonos a GLOBALIZACION ECONOMICA Y LEX MERCATORIA sosteníamos que “se intenta referir la interacción de la globalización económica y la lex mercatoria, y lo que es dable esperar de ella para paliar los efectos devastadores de ciertos aspectos de aquella (los financieros), ... La inversión de roles en la economía: los grupos financieros alteran el carácter accesorio de lo financiero ante lo económico. Ante la globalización financiera, no se ha producido una globalización de la lex mercatoria, pese a que así nació, y no se pone coto a la especulación financiera. Es un problema de la educación, particularmente en las Ciencias Jurídicas y Sociales para acotar planteos economicistas, no de las ciencias económicas....Lo financiero es absolutamente accesorio de lo económico, ayuda a la economía pero si no hay crecimiento económico no puede haber de ninguna manera posibilidades para el sector financiero, el sector financiero inclusive será arrastrado a la quiebra. La economía es la ciencia de la producción, generación y distribución de la riqueza, ... El contrato político o de administración de políticos debería indicar a la ciudadanía que orden social van a tratar de imponer y al mismo tiempo mostrarles las dificultades del camino, cuando los políticos marquen el orden social las ciencias económicas y las ciencias jurídicas los tienen que ayudar a cumplir ese orden social,... El juego de bolsa, la especulación financiera se ha entronado, el 86% de las transacciones financieras no responden a financiamientos a la economía sino a meros movimientos financieros especulativos, compra de humo, que sin duda puede volatilizarse<sup>27</sup>. Correlativamente un extraordinario desarrollo de los

<sup>27</sup> Lo habíamos expresado antes en la página electrónica de la Academia y en Diario Jurídico EL DERECHO del 6 de marzo de 2002 *La crisis argentina y la mundialización financiera* y en Revista de Derecho Comercial y de las Obligaciones, Editorial Depalma, Buenos Aires 2002, n° 198 en Estudios y Comentarios p. 351 *La mundialización financiera*.

títulos valores, en su concepción dogmática como en la práctica, incluso de los “títulos derivados”, de la securitización a través de fideicomisos y títulos participativos, y de fondos comunes de inversión, incluso lanzados hacia la seguridad social con dudoso resultado en nuestro país. Como devolver la confiabilidad? Existe alguna respuesta desde el derecho?. Quizá volver acotar lo que se reconocía anteriormente como operaciones prohibidas de bolsa<sup>28</sup>, y mirar las relaciones participativas o asociativas para canalizar las inversiones financieras. Este es el punto: la transformación del financiamiento a través de negocios participativos, vinculando la clase rentística a la empresaria. ....Si los Estados Unidos, y por arrastre la Unión Europea, se han decidido finalmente a lanzar una campaña de limpieza de los establos de las gigantescas corporaciones comerciales y financieras, es de estricta justicia esperar que estas operaciones de saneamiento se extiendan también al esclarecimiento de las circunstancias y modalidades en que se crearon las deudas que hoy agobian a decenas de naciones... Se trata de una crisis del modelo global, concebido erróneamente sobre la especulación financiera, abandonando a los sectores productivos, más sólidos pero que no ofrecen espectaculares ganancias a corto plazo. Las altas tasas de interés o rendimiento de los “productos” financieros impiden la formulación de proyectos productivos a largo plazo y destruyen los actuales.

Lamentablemente los “establos” no fueron adecuadamente limpiados en esa oportunidad.

6. No podemos sustraernos a reproducir algunos párrafos del libro LA MUNDIALIZACION FINANCIERA Génesis, costo y desafíos, en la Introducción para la edición argentina, y capítulos 1º y último 8º del Director Francois Chesnais -profesor de París XIII-, refiriéndose a los problemas de los tigres de malasia en el 1997: “Son crisis que nos colocan en un tipo de situación potencialmente amenazadora para muchas otras economías, incluso la Argentina. En cada uno de los países involucrados, entre julio y setiembre de 1998, las crisis se desarrollaron de acuerdo con un guión casi idéntico...Pero

---

<sup>28</sup> Para el análisis de las normas del Código de Comercio que quitaban efectos a las operaciones de juego de bolsas, que se mantuvo hasta que se dictó la ley 17.711 sobre oferta pública de títulos valores, puede verse RIVAROLA, Mario “Tratado de Derecho Comercial Argentino”, Bs. Aires 1938, pág. 265 y ss..

los verdaderos desafíos se ubican en el plano del derrumbe del sistema bancario, que lleva a una contracción brutal del crédito, seguida rápidamente por la contracción de la producción... Así se comienza, prácticamente de un día para otro, con la insolvencia de los bancos locales, con el agotamiento inmediato del crédito para las empresas y el inicio de quiebras bancarias en serie. El agotamiento del crédito es muy brutal porque los bancos internacionales pierden la cabeza. Suspenden el refinanciamiento de los bancos locales mediante el retiro de sus depósitos interbancarios y la ruptura de las líneas de crédito aprobadas hasta ese momento. Ahora bien, eran los bancos internacionales, y no los raquíuticos “bancos centrales” nacionales, quienes garantizaban antes la liquidez bancaria...dejando su lugar a un proceso de deflación que ha tomado proporciones importantes... los otros países de la región más gravemente afectados hasta hoy tienen sistemas financieros hipertrofiados, pero una base industrial débil, dominada todavía por producciones tradicionales con muy bajo costo salarial... Durante el año 1998 los apologistas de la mundialización neoliberal hicieron de todo para tratar de negar que la economía capitalista mundial liberalizada se encontraba (y se encuentra ahora más que nunca) enfrentada lisa y llanamente a una amenaza de crisis financiera y de recesión mundial... La extensión internacional de una situación de recesión profunda desde un polo hasta el resto del mundo, y la transformación progresiva de una crisis regional en crisis mundial, proceden de los tres grandes mecanismos de propagación internacional. Estos mecanismos son clásicos. Actuaron en condiciones diferentes y con una articulación distinta durante la crisis de los años 1930. Era inevitable que con la liberalización y la desregulación generalizada de las dos últimas décadas se reconstituyeran las condiciones para su reaparición y reactivación. El primer mecanismo se sitúa en el nivel de la caída de la producción y de los intercambios, y la caída del nivel de actividad industrial y comercial... El segundo mecanismo de contagio mundial pasa por...La liberalización y la desregulación financiera, los incesantes innovaciones financieras y el crecimiento de la todopoderosa ideología del “mercado que siempre tiene razón” lo han dado a la “economía del endeudamiento” un auge sin igual, al mismo tiempo que hacen

prácticamente imposible el seguimiento y evaluación de las autoridades monetarias. ... El tercer mecanismo de propagación internacional es bursátil. Se refiere al contagio de una plaza financiera a otra, a los miedos de los inversores financieros relativos al valor real del capital ficticio que poseen en forma de activos financieros... La economía internacional que han construido los neoliberales es una economía ordenada hacia la transferencia de recursos de algunas clases o capas sociales, y de algunos países hacia otros (p. 15) ... Durante veinte años hemos asistido en los países del Tercer Mundo a la reaparición de las peores calamidades: malnutrición, incluso hambre, enfermedades, muchas veces pandemias, y en los países de la OCDE al aumento de los desempleados, los precarizados, los sin techo, los sin derechos. Estas calamidades no son “naturales”. Golpean a las poblaciones que han sido marginadas y excluidas del círculo de satisfacción de las necesidades elementales y, por lo tanto, de las bases de la civilización, por su incapacidad para transformar esas necesidades apremiantes en demanda solvente, en materia monetaria.... Es producto directo del régimen de acumulación que nació de la desregulación y la liberalización. Supone la destrucción no sólo de millones de empleos, sino de sistemas sociales de producción enteros. Destrucción permitida por la sumisión del progreso técnico a las señales más acotadas de la ganancia, por la total libertad de movimiento otorgada al capital ...Entre los apologistas de la “mundialización feliz” ha sido de buen tono celebrar la “victoria del consumidor sobre el productor”, así como la “revancha de los prestamistas”. Se ha simulado olvidar que los “productores”, es decir los asalariados, son también consumidores, y que a fuerza de despedir a los obreros en los países capitalistas avanzados y de quitar, por la liberalización, sus medios de vida a los campesinos en los países del Tercer Mundo, el círculo de los consumidores se achica (p. 17)... Los efectos de la especulación financiera sobre el empobrecimiento y el desempleo empiezan ya a definirse, imponiendo la necesidad de tomar conciencia de una nueva actitud de todos los habitantes del planeta para encarar la reconducción de una economía de la producción, desalentando la de la especulación financiera”.

No se oyeron las voces que predecían la catástrofe.

Alguien adivinaba las recetas que hoy se postulan desde el primer mundo: Robert Gutmann, profesor de la Universidad de Nueva York, en el capítulo 3 “a pág. 86 “Una vez que los bancos comprenden que podrán contar con la ayuda del estado en caso de quiebra, pueden verse tentados a llevar a cabo estrategias aún más riesgosas.... La dimensión del capital ficticio del dinero crediticio es reforzada por el hecho de que su creación esta ligada muy frecuentemente a la adquisición por el banco central de los títulos de la deuda pública...” (p.92).

El cierre lo formaliza el mismo Chesnais en el capítulo 8 “Mundialización financiera y vulnerabilidad sistémica”, del que extraemos de p. 327 “la hipertrofia de la esfera financiera se integra a una nueva configuración histórica del capitalismo mundial, a la cual contribuye la situación de exorbitante privilegio que le acuerdo a los “acreedores”. Estos acreedores son propietarios de activos financieros que tienen invariablemente un componente de capital ficticio, que contribuyen a modelar de manera decisiva el movimiento del conjunto. Pues es principalmente en función de estos acreedores que se toman las medidas de reducción continua de los gastos sociales, de desregulación y privatización de los servicios públicos, y de marginación económica y social de una fracción creciente de los trabajadores y de los jóvenes todavía sin empleos, conminados en adelante a considerar la obtención o el mantenimiento de un empleo como un “privilegio””.-

La cuestión substancial: capitales ficticios y altas tasas de interés real derrumban la inversión productiva, generando pobreza y desempleo. Pero de quién es la culpa, quién o quiénes son los responsables? ““La información que nosotros hemos recibido es que va de mal en peor”, sentenció esta semana el director gerente del FMI, Dominique Strauss-Kahn, al referirse a la crisis económica internacional. Como nunca, coincido esta vez con él. Las cosas van de mal en peor, pero para el FMI, no para todo el mundo, porque todo lo que se está haciendo, y debe hacerse ahora, para solucionar el desastre, al que se llegó por llevar al extremo una forma equívoca de ver la economía, atenta contra sus objetivos y contra sus posibilidades de hacer nuevos negocios de poco o nulo contenido humanitario, como los que caracterizan a los que venían



haciendo este organismo y sus socios y aliados” expresó Jorge Londero el 22.2.09<sup>29</sup>. Justamente ese funcionario sostuvo “que el sistema financiero mundial todavía no está sano y que hay “que ir hasta el fondo de la limpieza del balance de los bancos”, que “no se lleva a cabo lo suficientemente rápido”, estimando que la crisis podría terminar a principios de 2010 si los gobiernos toman las medidas necesarias porque, “en caso contrario, los problemas continuarán”<sup>30</sup>.

## V - ¿QUÉ HACER?

1. Somos observadores de la realidad compleja –como requería Garriguez a los comercialistas-, y en la misión de itinerantes profesores tratamos de mantener la vocación en el derecho como instrumento de cambio.

Para ello el rol del derecho, que dispone el Estado para reequilibrar la situación de poder fáctico; en la existencia de la idea común en los poderes constituidos de construir condiciones para que la sociedad civil actúe con eficiencia en búsqueda de la justicia y equidad, evitando la actual contradicción entre sociedad civil versus Estado como lo plantea el neoliberalismo al decir de Anthony GIDDENS (*Consecuencias de la modernidad*).

Plagiando al Prof. Dr. Ricardo Lorenzetti diríamos que se intenta acostumbrar a la sociedad a comprender el derecho como una proyección de nuestra subjetividad, lo hemos privatizado. Así actúa el gobernante que ignora el estado de derecho: las razones de Estado o sus razones le permiten hacer un derecho *ad hoc*, en nuestro país el derecho de la emergencia económica del propio Estado. Somos individuos antes que ciudadanos. El resultado es, como lo describió el filósofo argentino Carlos Nino, un país al margen de la ley. Es que tenemos un derecho ambiguo, que cada uno cree hecho a su medida, y terminamos instaurando un “orden público de protección de la parte fuerte”, en ausencia de frenos y garantías, una Nación sin fines propios.

Alejandro Drucaroff Aguiar en reciente artículo sobre el tema sostiene que: “La actual crisis financiera global, de proporciones todavía incalculables y final impredecible, brinda un ejemplo cabal de lo que venimos expresando. Sus múltiples implicancias –entre ellas la caída de entidades financieras

<sup>29</sup> De la redacción de La Voz del Interior, en Editorial “De mal en peor”, en Temas p.2F de ese día.

<sup>30</sup> La Voz del Interior 18 de febrero de 2009 pág. 6 A.

poderosísimas y de antigua trayectoria- serán soportadas por el mundo entero, pues instantes después del cataclismo el Estado “debe” hacerse cargo (“estatizar” o “socializar”) las pérdidas ya que “no hay otro remedio”. Cifras cuya magnitud muy pocas personas alcanzan a comprender –como los 700.000 millones de U\$S que aportará solamente la ciudadanía estadounidense, a más de otras gigantescas sumas ya adelantadas- se destinan a cubrir las desastrosas consecuencias derivadas de conductas antijurídicas e irresponsables, mientras los derechos de la abrumadora mayoría se siguen postergando. Entretanto los principales responsables, aquellos que durante largos años se apropiaron de beneficios tan absurdos como obscenos en base a las “burbujas” ficticias creadas al efecto, no los devolverán ni resarcirán los perjuicios causados. Ninguno de ellos asumió en forma personal responsabilidad y sus cuantiosos patrimonios –incrementados hasta con el último “bonus”- quedarán fuera del alcance de los miles de millones de seres perjudicados directa o indirectamente. Se compadece esta realidad con el ordenamiento jurídico? - Como lo expresa Stiglitz, los incentivos de los ejecutivos de las compañías financieras no estaban alineados con las necesidades de la economía ni con las de la sociedad, más aún, ni siquiera con las de esas compañías. La paga alentaba a concentrarse en el corto plazo y a correr riesgos excesivos, de modo que compartían las ganancias pero estaban a cubierto ante las pérdidas causadas por el riesgo que ellos mismos crearon. Dice el premio Nobel de Economía: “En la economía ambiental hay un concepto básico ... el que poluciona paga. Es una cuestión de equidad pero también de eficiencia. Wall Street ha polucionado nuestra economía con hipotecas tóxicas. Ahora debería pagar la limpieza”. - Lo expuesto afianza una conclusión esencial: traducir la responsabilidad en sanciones pecuniarias trascendentes es la vía adecuada para dar una respuesta a la crisis desde el Derecho, pues ese es el lenguaje de más sencilla y rápida comprensión hoy. No hay argumento más poderoso que el de convencer a quien puede causar un daño de que su conducta le será claramente desfavorable en términos económicos. “

3. Frente a la crisis Argentina, una ley de emergencia en el 2002 dispuso que la pérdida del capital social, o su disminución, no imponía la disolución de la sociedad, pero no se eliminó la norma que imponía la liquidación o capitalización de la sociedad ante la imposibilidad sobreviniente de cumplimiento del objeto social, tema que fue soslayado en la experiencia concursalista. Con el mismo criterio, ahora ante la crisis se ha formalizado ya una reforma legislativa en Alemania (el 20 de octubre de 2008) la “Ley para la estabilización del mercado financiero” introduciendo un cambio muy importante al no imponer la presentación en concurso por sobreendeudamiento en “aquellos casos en los que la continuidad de la empresa es, bajo todas las circunstancias, bastante probable (o verosímil)”. En situación semejante a la posibilidad de continuación de la empresa o sea consecución del objeto social, imponiendo este análisis a administradores y socios de control, como acaece en toda la legislación societaria mundial. Una correcta lectura permite advertir que los administradores deberán formular un plan de negocios sobre la viabilidad de la empresa, obligación insoslayable en cualquier momento.

4. La solución a la actual crisis sigue pasando por parámetros éticos, no sólo de mercado, pues la confianza del mercado esta basada en la buena fe de los intervinientes.

Endeudarse fue el mensaje que los mercados intentaron imponer, a los Estados adquiriendo deuda pública, y a los privados los hicieron caer ofreciendo créditos más allá de la garantía o la capacidad de repago, infringiendo normas básicas del negocio bancario, pues hacia falta consumidores para mantener la vena del exceso monetario. La crisis por los derivados vacíos se advertía en el 2002. Luego el “sistema” incorporó el tema de las hipotecas, para usar a los deudores como escudo o salvavida. El salvataje de éstos no debe justificar el de los que generaron la crisis, que deben ser apartados y responsabilizados, incluso ante los tribunales de cualquier lugar del mundo por el daño de lesa humanidad que han generado y que se generará por la pérdida de empleo que puede significar la muerte de muchísimas personas, cuando menos su desequilibrio psíquico, además del daño a las colectividades donde se produzca el desempleo y el desquicio.

5. Debe existir una nueva visión ante la crisis. Si los Bancos necesitan ayuda, la misma debe venir contra un plan de negocios y un sinceramiento de sus reales dificultades, con aumento de capital con la ayuda que formalice el gobierno, con eliminación de los administradores y socios responsables, y acotando las remuneraciones de los directivos, con integración del consejo de dirección por representantes de los empleados y obreros, manteniendo éstos la mitad del tiempo en su actividad laboral normal para evitar su contaminación.

El hombre debe ser devuelto al centro de la escena; el hombre viviendo en comunidad, con sus desigualdades económicas, pero resguardada su libertad real, sus derechos humanos de primera generación, de sobrevivencia digna. La economía y el derecho deben ser puestos a su servicio. La producción y el trabajo, en el seno de la empresa deben recuperar su protagonismo, y lo financiero devolviéndose a su importante rol accesorio, globalizando la fustigación de la especulación financiera improductiva.

Concluimos con palabras de Carlos Ghersi: “el silencio de los intelectuales ante el pensamiento único es complacencia con el poder, es el código de las mafias, es el genocidio de la humanidad”. Devolvamos la Economía a su acepción como ciencia que estudia la “creación y distribución de la riqueza”, con destino a los hombres y no a la acumulación de la riqueza.

¿Es utópico pensar así?